

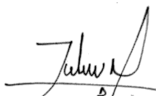
Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO				
Responsable del proceso	MONICA LEONEL				
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se reglamentan los artículos 12 y 13 de la Ley 300 de 1996 en materia de planeación y descentralización del turismo"				
Objetivo del proyecto de regulación	Se considera necesario establecer normas y directrices que promuevan una planificación adecuada del turismo a nivel territorial, considerando aspectos como la protección del medio ambiente, la gestión del patrimonio cultural, la participación comunitaria y la promoción de la calidad turística.				
Fecha de publicación del informe	29/06/2023				
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la	15 días				
Fecha de inicio	29 de junio de 2023				
Fecha de finalización	13 de julio de 2023				
Enlace donde estuvo la consulta	https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2021/22-01-21-pd-asambleas-2021.aspx				
Canales o medios dispuestos para la	Página WEB del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - subsitio Proyectos de Normatividad				
Canales o medios dispuestos para la	Correo electrónico mleonel@mincit.gov.co				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	3				
Número total de comentarios	10				
Número de comentarios aceptados	6	%	60%		
Número de comentarios no aceptados	4	%	40%		
Número total de artículos del proyecto	12				
Número total de artículos del proyecto	4	%	33%		
Número total de artículos del proyecto	2	%	50%		
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	15/07/2023	DNP	En relación con el artículo 2.2.4.14.1. Objeto y el artículo 2.2.4.14.2. Definiciones, se sugiere no hablar de "descentralización turística territorial". La descentralización per se implica darles más capacidades y facultades a los territorios. Se recomienda hablar de "descentralización del turismo" que, es la expresión que se usa en el artículo 13 de la Ley 300 de 1996.	Acceptada	Se agoge la utilización del término "descentralización del turismo", ya que es la expresión utilizada en el artículo 13 de la Ley 300 de 1996, que es relevante para el contexto y podría ser más coherente con los objetivos y definiciones establecidos en la legislación vigente. En resumen, aceptar este comentario implicó ajustar el lenguaje utilizado en relación con la descentralización turística y utilizar el término "descentralización del turismo" en lugar de "descentralización turística territorial", para alinearse con los artículos y definiciones específicos mencionados en él.
2			Respecto del artículo 2.2.4.14.3. Planificación del Turismo en Armonía con las Regiones, se recomienda hablar del "Plan sectorial de turismo" en lugar de la "política nacional en materia turística", teniendo en cuenta que se hace referencia que se promoverá la articulación y coordinación entre la	No aceptada	El Plan Sectorial de Turismo es un instrumento de planificación y gestión que tiene como objetivo orientar y promover el desarrollo sostenible del turismo, estableciendo políticas y acciones específicas para mejorar la competitividad y el crecimiento del sector turístico en un área determinada. En ese sentido y acorde con la Ley 300 de 1996 corresponde al Ministerio, siguiendo el procedimiento establecido por el artículo 339 de la Constitución Política para la elaboración del plan nacional de desarrollo, prepara el plan sectorial de turismo en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las entidades territoriales, el cual formará parte del plan nacional de desarrollo, previa aprobación del Conpes. En el caso del proyecto de decreto se menciona que se promoverá la articulación y coordinación entre las políticas y planes de desarrollo turístico de las regiones y entidades territoriales con la política nacional en materia turística de manera generalizada.
3			En este artículo artículo 2.2.4.14.3 es importante revisar si de acuerdo con las bases del Plan Nacional de Desarrollo ley 2294 de 2023, se debe incluir a las comunidades indígenas.	No aceptada	Tanto el objeto, como las definiciones y los principios involucran el fomento a la participación activa de los gobiernos locales y las comunidades en la planificación, gestión y promoción del turismo de manera generalizada.
4			En el artículo 2.2.4.14.4. Principios, se sugiere que, en la definición del principio del Participación ciudadana, no se incluya el mismo término en el concepto. Así mismo, en el Principio de Enfoque territorial se sugiere incluir "la calidad de vida de sus habitantes". Igualmente, en el principio de sostenibilidad se recomienda el siguiente texto: "La planeación se orientará hacia el logro de un desarrollo sostenible y progresivamente regenerativo de los territorios, sus unidades productivas y sus comunidades, que garantice la conservación y protección del medio ambiente, la gestión adecuada de los recursos naturales, la adaptación al cambio climático	Acceptada	Se agoge el texto entendiendo que por medio de esta redacción se fortalece el sentido de la sostenibilidad turística
			Respecto del artículo 2.2.4.14.7. Implementación y seguimiento, se sugiere que se incluya el acompañamiento del Ministerio de Comercio, Industria Turismo en los casos de los programas y proyectos turísticos de los que trata el literal d) del artículo 2.2.4.14.6. del presente proyecto de decreto.	No aceptada	Teniendo en cuenta que la ejecución e implementación de los instrumentos de planificación territorial será responsabilidad de las autoridades competentes en materia de turismo en cada entidad territorial, no es procedente que esta cartera ministerial apoye el seguimiento y control de los mecanismos adoptados.
5	En relación con el artículo 2.2.4.14.9. Programas de asistencia técnica y asesoría. Se debe hacer mención que establecerá programas, pero así mismo también los ofrecerá. Finalmente, en el literal c artículo 2.2.4.14.10. Contenido de los programas. Se sugiere en el siguiente texto: c) Apoyo en "diseño e implementación de lineamientos" para el desarrollo y promoción de la actividad turística, en el marco de las competencias territoriales y la normativa vigente.	Acceptada	Con la aceptación de esta sugerencia en el texto propuesto se amplía la acción al establecer y ofrecer programas de asistencia técnica y asesoría, enfoca en el diseño e implementación de lineamientos para el desarrollo turístico, y establece un marco legal y contextual para el apoyo brindado. Estas adiciones fortalecen la efectividad y coherencia de las acciones propuestas en el artículo y demuestran un compromiso sólido con el desarrollo y promoción del turismo.		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
6			<p>El artículo 2.2.4.14.3. del proyecto de Decreto citado, que regula la planificación del turismo en armonía con las regiones, promueve la articulación y coordinación del turismo en as entidades territoriales mediante la coordinación de las políticas y los planes de desarrollo turístico de las regiones. Al respecto, desde Asocapitales sugerimos respetuosamente modificar el artículo mencionado, con el fin de incluir la promoción de modelos de desarrollo según las especialidades y potencialidades regionales de la siguiente fo</p> <p>"Artículo 2.2.4.14.3. Planificación del Turismo en Armonía con las Regiones. La planeación del turismo deberá ser integral, participativa, transparente y orientada a resultados, y deberá tener en cuenta las características y necesidades específicas de cada región o entidad territorial, y la promoción de modelos de desarrollo según las especialidades y potencialidades regionales. Se promoverá la articulación y coordinación entre las políticas planes de desarrollo turístico de las regiones y entidades territoriales con la política nacional en materia turística.</p> <p>Las entidades territoriales promoverán la participación y consulta de los diferentes actores del sector turístico, incluyendo a las autoridades locales, gremios, empresarios, comunidades locales, organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes, en la formulación y actualización de los Planes sectoriales de desarrollo departamentales, distritales y municipales, y en la toma de decisiones relacionadas con lo política y planeación del turismo. Se establecerán mecanismos de participación y consulta efectiva que permitan recoger las visiones, necesidades y propuestas de los diferentes actores, con el fin de fortalecer la legitimidad, pertinencia y efectividad de la política y planeación del turismo."</p>	Aceptada	Con la inclusión en el texto del articulado y con esto, la promoción de modelos de desarrollo según las especialidades y potencialidades regionales en la planificación turística permite aprovechar los recursos locales, diversificar la oferta turística, impulsar el desarrollo económico local y preservar la cultura y el medio ambiente. Esto contribuye a crear destinos turísticos únicos, sostenibles y atractivos, generando beneficios tanto para los visitantes como para las comunidades locales.
7	15/07/2023	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales	<p>El artículo 2.2.4.14.6. del proyecto de Decreto no estipula cómo se deben articular estos instrumentos de planificación turística territorial para garantizar la ejecución de acciones que permitan una descentralización turística territorial eficaz. De igual forma, consideramos que, para la elaboración de los instrumentos de planificación turística territorial, es necesario tener en cuenta que el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 estipula cuáles son los determinantes de ordenamiento territorial y su orden prevalencia, de la siguiente forma:</p> <p>"Artículo 32. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así: Artículo 10. Determinantes de ordenamiento territorial y su orden de prevalencia. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. 1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria. (...) 2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, (...)</p> <p>3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, (...) 4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; fluvial, red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas, e internet.</p> <p>(...) 5. Nivel 5. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales.</p> <p>Dada la especificidad de la obligación que impone el artículo 2.2.4.14.7. del proyecto de Decreto a las entidades territoriales, el gobierno Nacional debe dar lineamientos que permitan construir el sistema de seguimiento y evaluación de la implementación de los instrumentos de planificación del turismo. Sobre el particular, los artículos 2.2.4.14.9. y 2.2.4.14.10. del proyecto de Decreto estipulan que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá programas de asistencia técnica y asesoría a las entidades territoriales en materia turística. En este sentido, sugerimos respetuosamente adicionar al artículo 2.2.4.14.10., que define el contenido de los programas de asistencia técnica, el siguiente literal:</p> <p>"Artículo 2.2.4.14.8. Incentivos y estímulos. Las entidades territoriales podrán generar reconocimientos y estímulos para impulsar el cumplimiento de las políticas, estrategias y acciones establecidas en los instrumentos de planificación territorial, y la participación del sector privado y la sociedad civil en el desarrollo turístico sostenible del territorio. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá esta gestión a través del Fondo Nacional de Turismo". Artículo 2.2.4.14.10. Contenido de los programas. Los programas de asistencia técnica y asesoría podrán incluir, entre otros, los siguientes componentesd) Implementación de esquemas de seguimiento y evaluación a los instrumentos de planificación para evaluar el avance y resultados del desarrollo turístico en el territorio."</p>	Aceptada	El artículo con la inclusión del parágrafo " Los instrumentos de planificación turística territorial deben ser desarrollados considerando los determinantes de ordenamiento territorial y su orden de prevalencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el Artículo 32 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026"., destaca la importancia de tener en cuenta los determinantes de ordenamiento territorial al desarrollar los instrumentos de planificación turística. Esto implica considerar aspectos como el uso adecuado del suelo, la protección del medio ambiente, la distribución equitativa de recursos y servicios, entre otros. Al hacerlo, se busca garantizar que el desarrollo turístico se realice de manera coherente con los objetivos de ordenamiento territorial, evitando impactos negativos en el entorno y maximizando los beneficios para la comunidad local.
8			<p>Dada la especificidad de la obligación que impone el artículo 2.2.4.14.7. del proyecto de Decreto a las entidades territoriales, el gobierno Nacional debe dar lineamientos que permitan construir el sistema de seguimiento y evaluación de la implementación de los instrumentos de planificación del turismo. Sobre el particular, los artículos 2.2.4.14.9. y 2.2.4.14.10. del proyecto de Decreto estipulan que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá programas de asistencia técnica y asesoría a las entidades territoriales en materia turística. En este sentido, sugerimos respetuosamente adicionar al artículo 2.2.4.14.10., que define el contenido de los programas de asistencia técnica, el siguiente literal:</p> <p>"Artículo 2.2.4.14.8. Incentivos y estímulos. Las entidades territoriales podrán generar reconocimientos y estímulos para impulsar el cumplimiento de las políticas, estrategias y acciones establecidas en los instrumentos de planificación territorial, y la participación del sector privado y la sociedad civil en el desarrollo turístico sostenible del territorio. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá esta gestión a través del Fondo Nacional de Turismo". Artículo 2.2.4.14.10. Contenido de los programas. Los programas de asistencia técnica y asesoría podrán incluir, entre otros, los siguientes componentesd) Implementación de esquemas de seguimiento y evaluación a los instrumentos de planificación para evaluar el avance y resultados del desarrollo turístico en el territorio."</p>	Aceptada	Con la implementación de esquemas de seguimiento y evaluación permite realizar un monitoreo continuo del avance y los resultados del desarrollo turístico en el territorio. Esto implica establecer indicadores de desempeño y metas específicas, y evaluar regularmente si se están logrando los objetivos establecidos en los instrumentos de planificación. El monitoreo proporciona información actualizada sobre el estado del desarrollo turístico, permitiendo a los responsables de la toma de decisiones identificar áreas de mejora, corregir posibles desviaciones y tomar medidas correctivas cuando sea necesario.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
9			<p>El artículo 2.2.4.14.8. del proyecto de Decreto de la referencia indica que las entidades territoriales pueden generar reconocimientos y estímulos para apoyar la implementación de los instrumentos de planificación territorial, así como la participación del sector privado y la sociedad en el desarrollo del turismo en el territorio. Así lo indica el proyecto de Decreto: "Artículo 2.2.4.14.8. Incentivos y estímulos. Las entidades territoriales podrán generar reconocimientos y estímulos para impulsar el cumplimiento de las políticas estrategias y acciones establecidas en los instrumentos de planificación territorial, y la participación del sector privado y la sociedad civil en el desarrollo turístico sostenible del territorio. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá esta gestión a través del Fondo Nacional de Turismo". Sobre el particular, consideramos que se debe aclarar la fuente de financiación de estos estímulos e incentivos generados por las entidades territoriales; en específico, desde Asocapitales sugerimos respetuosamente modificar este artículo de la siguiente forma:</p> <p>"Artículo 2.2.4.14.8. Incentivos y estímulos. Las entidades territoriales podrán generar reconocimientos y estímulos para impulsar el cumplimiento de las políticas, estrategias y acciones establecidas en los instrumentos de planificación territorial, y la participación del sector privado y la sociedad civil en el desarrollo turístico sostenible del territorio. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo financiará esta gestión a través del Fondo Nacional de Turismo".</p>	No aceptada	Las entidades territoriales suelen tener cierta autonomía financiera para generar sus propios recursos y destinarlos a proyectos y programas específicos. Al limitar la fuente de financiación de los estímulos e incentivos al Fondo Nacional de Turismo, se restringe la capacidad de las entidades territoriales para impulsar y financiar iniciativas de desarrollo turístico a nivel local.
10	15/07/2023	Camacol	<p>1. De la contradicción al marco normativo que reglamente los instrumentos PEMP y POMCA El literal B) del artículo 2.2.4.14.6 del proyecto normativo dispone lo siguiente:</p> <p>"Artículo 2.2.4.14.6. Instrumentos de planificación turística territorial. Para llevar a cabo la planificación turística territorial, se establecen los siguientes instrumentos: (...) El Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP: Es el instrumento de planeación y gestión del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante el cual se establecen las acciones necesarias con el objetivo de garantizar la protección, conservación y sostenibilidad de los BIC o de los bienes que pretendan declararse como tales si a juicio de la autoridad competente Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas –POMCA: Es el instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca, en el que participa la población que habita en el territorio de la cuenca, conducente al buen uso y manejo de tales recursos." (Negrilla y subrayado fuera de texto). En lo que se refiere al Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP, se tiene que dicho instrumento es reglamentado por el Decreto 2358 de 2019, el cual lo define como: "- ARTÍCULO 2.4.1.1.1. Definición y objetivo de los PEMP. Los Planes Especiales de Manejo y Protección PEMP- son un instrumento de gestión de los bienes de interés cultural mediante el cual se establecen acciones necesarias para garantizar la protección, la conservación y la sostenibilidad de los BIC o de los bienes que pretendan declararse como tales. Si a juicio de la autoridad competente dicho plan se requiere; los PEMP deben establecer las relaciones que se tiene con el patrimonio cultural de naturaleza material, inmaterial y las condiciones ambientales." (Negrilla y subrayado fuera de texto) Por otra parte, los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas –POMCA, se encuentran reglamentados por el Decreto 1640 de 2012 mediante el cual en su artículo 18 que señala: "Artículo 18. Plan de ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica. Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la</p>	Aceptada	Es fundamental aclarar y precisar el alcance de los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) en lo relacionado con la planificación y descentralización del turismo. Esto es crucial para garantizar la claridad y objetividad de las normas, evitando cualquier ambigüedad en su implementación y permitiendo alcanzar los objetivos planteados. La seguridad jurídica en la aplicación de estas normas es de vital importancia, por lo que se estableció a través de parágrafo, de manera precisa cómo estos instrumentos de planificación contribuirán al desarrollo turístico sostenible y cómo se relacionarán con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.


 Julian Alberto Trujillo Marín
 Jefe Oficina Asesora Jurídica